



SENTENCIA

nº 1.380

En la Ciudad de Pamplona a veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores.

D. Eladio Carnicero Herrero, Pte.

D. Leocadio Tamara García.

D. Joaquín Ochoa de Olza.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 2.559, seguido contra JOSE JULIAN ORUETA ANDUAGA, JOSE MARIA ICIAR y PABLO AGUIRRE UGARTE, mayores de edad, casados lab

bradores y vecinos de Oñate; siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio Tamara García.

RESULTANDO: Que los inculpados José Julián Orueta Anduaga, José María Iciar y Pablo Aguirre Ugarte, de buena conducta y antecedenentes no consta al partido político al que se hallaban afiliados en 18 de julio de 1936 ni que durante la subversión hubiesen realizado acto alguno contrario al G.M. Nacional. Hechos probados.

RESULTANDO: Que incoado expediente, aportados informes relativos a la persona y bienes de los inculpados, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.

RESULTANDO: Que puesto de manifiesto el expediente con arreglo a lo dispuesto en el apartado D) del artículo 55 de la Ley, los inculpados no presentaron escrito de defensa.

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados e imputables a los inculpados no se hallan comprendidos en ninguno de los apartados del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Vistos los artículos 1, 4, 8, 10, 13 y concordantes de la Ley.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos a los inculpados José Julián Arueta Anduaga, José María Iciar y Pablo Aguirre Ugarte, de los hechos perseguidos en este procedimiento por no ser constitutivos de responsabilidad política. Notifiquese esta sentencia personalmente a los inculpados y una vez firme cúmplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Eladio Carnicero

Joaquín Ochoa de Olza

Leocadio Tamara García

PUBLICACION. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día 13 de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.

Leocadio Tamara García